

Medellín, noviembre 18 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.365 - 48 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos noviembre 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025070004942	Noviembre 11	3	2025070004955	Noviembre 12	16
2025070004943	Noviembre 11	4	2025070004956	Noviembre 12	18
2025070004944	Noviembre 11	5	2025070004957	Noviembre 12	20
2025070004945	Noviembre 11	6	2025070004958	Noviembre 12	22
2025070004946	Noviembre 11	7	2025070004959	Noviembre 12	24
2025070004947	Noviembre 11	8	2025070004960	Noviembre 12	26
2025070004948	Noviembre 11	9	2025070004961	Noviembre 13	29
2025070004949	Noviembre 11	10	2025070004962	Noviembre 13	30
2025070004950	Noviembre 11	11	2025070004963	Noviembre 13	31
2025070004951	Noviembre 11	12	2025070004964	Noviembre 13	35
2025070004952	Noviembre 11	13	2025070004965	Noviembre 13	37
2025070004953	Noviembre 11	14	2025070004966	Noviembre 13	40
2025070004954	Noviembre 11	15	2025070004967	Noviembre 13	45



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2025070004942

Fecha: 11/11/2025

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Mayor **ÁLVARO LANDINEZ CORTÉS**, quien prestó un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro de la Fuerza Aeroespacial Colombiana, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Mayor **ÁLVARO LANDINEZ CORTÉS**, Veterano de la Fuerza Aeroespacial Colombiana.

Artículo 2: La presente Medalla será conferida en el marco de la celebración del día del veterano, el día 29 de octubre del 2025, en la Plazoleta de la Alpujarra.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2025070004943

Fecha: 11/11/2025

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Coronel **ARAMIS EDISON DE JESÚS AGUDELO OSORIO**, quien prestó un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro de la Fuerza Aeroespacial Colombiana, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

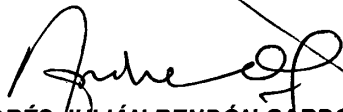
DECRETA

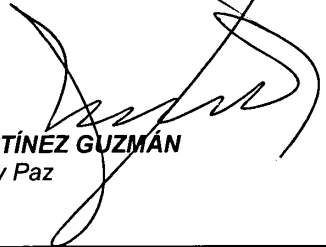
Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Coronel **ARAMIS EDISON DE JESÚS AGUDELO OSORIO**, Veterano de la Fuerza Aeroespacial Colombiana.

Artículo 2: La presente Medalla será conferida en el marco de la celebración del día del veterano, el día 29 de octubre del 2025, en la Plazoleta de la Alpujarra.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2025070004944

Fecha: 11/11/2025

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Coronel **GABRIEL EDUARDO GRACIA JIMÉNEZ**, quien prestó un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro de la Fuerza Aeroespacial Colombiana, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

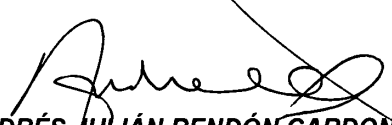
DECRETA

Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Coronel **GABRIEL EDUARDO GRACIA JIMÉNEZ**, Veterano de la Fuerza Aeroespacial Colombiana.

Artículo 2: La presente Medalla será conferida en el marco de la celebración del día del veterano, el día 29 de octubre del 2025, en la Plazoleta de la Alpujarra.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2025070004945

Fecha: 11/11/2025

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Intendente Jefe **DIEGO ALEXANDER LÓPEZ**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro del Departamento de Policía Antioquia, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

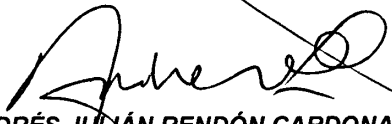
DECRETA

Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Intendente Jefe **DIEGO ALEXANDER LÓPEZ**, miembro del Departamento de Policía Antioquia.

Artículo 2: La presente Medalla será conferida en el marco de la conmemoración del día de la Policía Nacional, en sus 134 años.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2025070004946

Fecha: 11/11/2025

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Intendente Jefe **JORGE ALEJANDRO FRANCO MIRA**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro del Departamento de Policía Antioquia, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

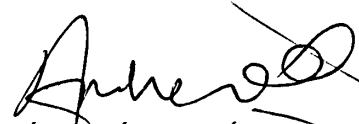
DECRETA

Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Intendente Jefe **JORGE ALEJANDRO FRANCO MIRA**, miembro del Departamento de Policía Antioquia.

Artículo 2: La presente Medalla será conferida en el marco de la conmemoración del día de la Policía Nacional, en sus 134 años.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2025070004947

Fecha: 11/11/2025

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Intendente Jefe **OSCAR FERNANDO VENEGAS AGUDELO**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro del Departamento de Policía Antioquia, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

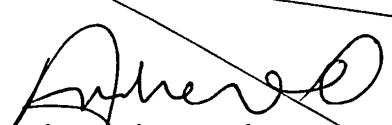
DECRETA

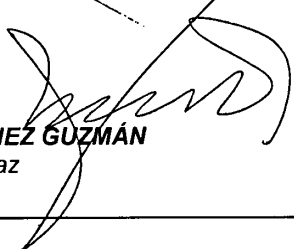
Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Intendente Jefe **OSCAR FERNANDO VENEGAS AGUDELO**, miembro del Departamento de Policía Antioquia.

Artículo 2: La presente Medalla será conferida en el marco de la conmemoración del día de la Policía Nacional, en sus 134 años.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2025070004948

Fecha: 11/11/2025

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Intendente **MARLON HERNÁNDEZ CRUZ**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro del Departamento de Policía Antioquia, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

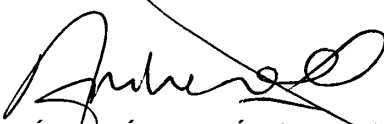
DECRETA

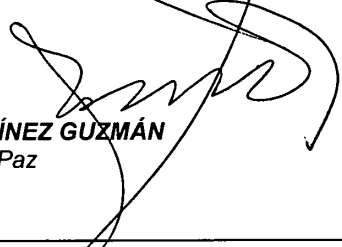
Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Intendente **MARLON HERNÁNDEZ CRUZ**, miembro del Departamento de Policía Antioquia.

Artículo 2: La presente Medalla será conferida en el marco de la conmemoración del día de la Policía Nacional, en sus 134 años.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: D 202507004-4
Fecha: 11/11/2025
Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Subintendente **LOD WILBER MENA MENA**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro del Departamento de Policía Urabá, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

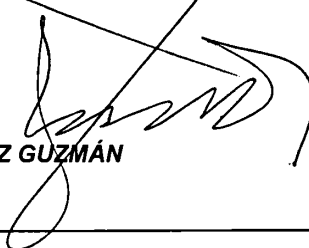
Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Subintendente **LOD WILBER MENA MENA**, miembro del Departamento de Policía Urabá.

Artículo 2: La presente Medalla será conferida en el marco de la conmemoración del día de la Policía Nacional, en sus 134 años.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2025070004950

Fecha: 11/11/2025

Tipo: DECRETO

Por el cual se confiere una condecoración



EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que la señora Patrullera **LUZ DARY PEÑATE ORTEGA**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro del Departamento de Policía Urabá, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

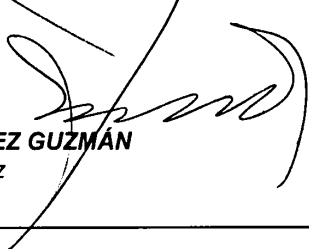
Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** a la señora Patrullera **LUZ DARY PEÑATE ORTEGA**, miembro del Departamento de Policía Urabá.

Artículo 2: La presente Medalla será conferida en el marco de la conmemoración del día de la Policía Nacional, en sus 134 años.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2025070004951

Fecha: 11/11/2025

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración



EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Patrullero **JOSÉ ANTONIO CARVAJAL MAYA**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

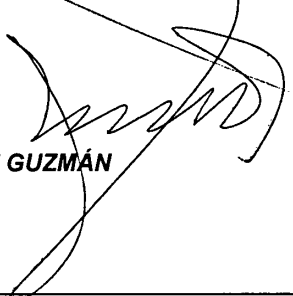
Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Patrullero **JOSÉ ANTONIO CARVAJAL MAYA**, miembro de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá.

Artículo 2: La presente Medalla será conferida en el marco de la conmemoración del día de la Policía Nacional, en sus 134 años.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2025070004952

Fecha: 11/11/2025

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Intendente **ÁLVARO HERNÁN MONTEMIRANDA AGUIRRE**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

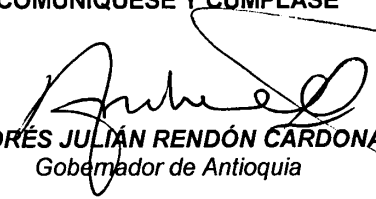
DECRETA

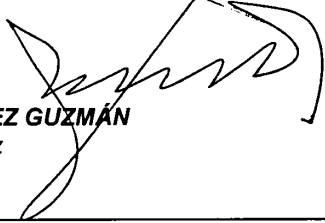
Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Intendente **ÁLVARO HERNÁN MONTEMIRANDA AGUIRRE**, miembro de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá.

Artículo 2: La presente Medalla será conferida en el marco de la conmemoración del día de la Policía Nacional, en sus 134 años.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2025070004953

Fecha: 11/11/2025

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Coronel **OSCAR MAURICIO RICO GUZMÁN**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como Comandante del Departamento de Policía Antioquia, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

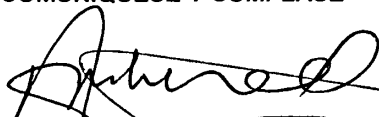
DECRETA

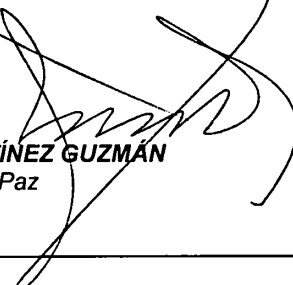
Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Coronel **OSCAR MAURICIO RICO GUZMÁN**, Comandante del Departamento de Policía Antioquia.

Artículo 2: La presente Medalla será conferida en el marco de la conmemoración del día de la Policía Nacional, en sus 134 años.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2025070004954

Fecha: 11/11/2025

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Subintendente **JONHATAN ARANGO ORTIZ**, quien ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro del Departamento de Policía Antioquia, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

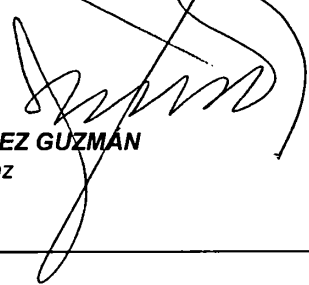
Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Subintendente **JONHATAN ARANGO ORTIZ**, miembro del Departamento de Policía Antioquia.

Artículo 2: La presente Medalla será conferida en el marco de la conmemoración del día de la Policía Nacional, en sus 134 años.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por el cual se acepta la renuncia a un funcionario administrativo en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E), en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

Los artículos 2.2.11.1.1 y 2.2.11.1.3 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 648 de 2017, establecen que la renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio. La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable y es causal de retiro del servicio y de cesación de las funciones públicas.

Mediante Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas del personal docente, directivo docente y administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante oficio radicado No. ANT2025ER064265 del 04 de noviembre de 2025, la señora **MABEL CRISTINA MARULANDA CUERVO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.987.438**, quien se encuentra vinculada en cargo provisional vacante definitiva, presentó renuncia para separarse del empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, NUC Planta 2000001466, ID Planta 2020006875, asignado al grupo de trabajo SECRETARIA DE EDUCACIÓN – SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, adscrito a la Institución Educativa Técnico Agropecuario y en Salud del Municipio de Sonsón, a partir del día 19 de noviembre de 2025, fecha solicitada por la servidora.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación (e),

DECRETA

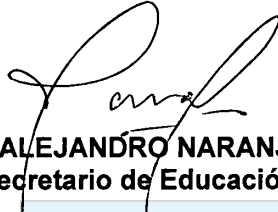
ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la señora **MABEL CRISTINA MARULANDA CUERVO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.987.438**, vinculada en cargo provisional vacante definitiva, para separarse del empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, NUC Planta 2000001466, ID Planta 2020006875, asignado al grupo de trabajo SECRETARIA DE EDUCACIÓN – SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, adscrito a la Institución Educativa Técnico Agropecuario y en Salud del Municipio de Sonsón, a partir del día 19 de noviembre de 2025.

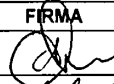
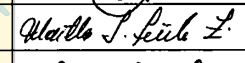
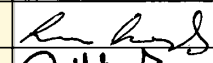
ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de este decreto a la señora Mabel Cristina Marulanda Cuervo a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente decreto en la hoja de vida del funcionario; así mismo, informar a la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Recursos, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Carolina Rúa Morales–Profesional Contratista. Dr. Talento Humano		10/11/2025
Revisó	Martha Loretta Lindo Zapata - Profesional Universitario		10/11/2025
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		10/11/2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz/Daniel Felipe Ossa Sánchez. Profesional Universitario- Asuntos Legales		10 Nov 2025
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo. Director de Asuntos Legales.		10/10/2025
Aprobó	Cesar Augusto Pérez Rodríguez Subsecretario Administrativo		11-11-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por el cual se acepta la renuncia a un funcionario administrativo en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E), en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

Los artículos 2.2.11.1.1 y 2.2.11.1.3 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 648 de 2017, establecen que la renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio. La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable y es causal de retiro del servicio y de cesación de las funciones públicas.

Mediante Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas del personal docente, directivo docente y administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante oficio radicado No. 2025010551730 del 14 de octubre de 2025, la señora **MARGARITA MARÍA JARAMILLO MARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía **39.352.611**, quien se encuentra vinculada en carrera administrativa, presentó renuncia para separarse del empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407, Grado 04, NUC Planta 2000001699, ID Planta 2020007162, asignado al grupo de trabajo SECRETARIA DE EDUCACIÓN – SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, adscrito a la Institución Educativa Manuel José Sierra del Municipio de Girardota, a partir del día 18 de noviembre de 2025, fecha solicitada por la servidora.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación (e),

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la señora **MARGARITA MARÍA JARAMILLO MARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía **39.352.611**, vinculada en carrera administrativa, para separarse del empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407, Grado 04, NUC Planta 2000001699, ID Planta 2020007162, asignado al grupo de trabajo SECRETARIA DE EDUCACIÓN – SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, adscrito a la Institución Educativa Manuel José Sierra del Municipio de Girardota, a partir del día 18 de noviembre de 2025.

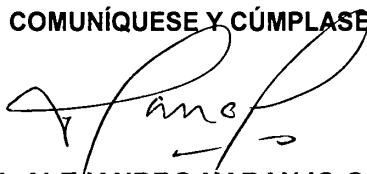
[Firma manuscrita]

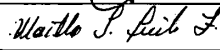
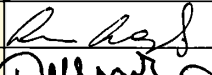
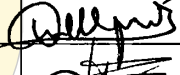
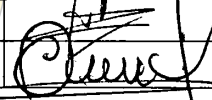
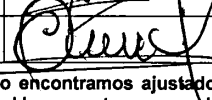
ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de este decreto a la señora Margarita María Jaramillo Marín a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente decreto en la hoja de vida del funcionario; así mismo, informar a la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Recursos, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Carolina Rúa Morales–Profesional Contratista. Dr. Talento Humano		10/11/2025
Revisó	Martha Loretta Lindo Zapata - Profesional Universitario		10/11/2025
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		10/11/2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz/Daniel Felipe Ossa Sánchez. Profesional Universitario- Asuntos Legales		10 Nov 2025
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo. Director de Asuntos Legales.		10/12/2025
Aprobó	Cesar Augusto Pérez Rodríguez Subsecretario Administrativo		11-11-25.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070004957

Fecha: 12/11/2025

Tipo: DECRETO



Gobernación de Antioquia
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209, 211 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

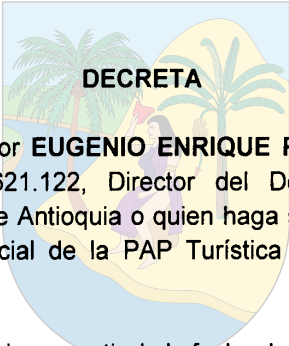
CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".
2. Que el artículo 305 de la constitución en su numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia indica que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.
4. Que el artículo 120 de la Ley 2200 establece que: *"El Gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal"*.
5. Que los artículos 10 y 12 de la Ley 489 de 1998 fijan los requisitos que debe cumplir el acto de delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatorio.
6. Que según el artículo 16 y 17 de la Ley 1454 de 2011 de Ordenamiento Territorial, una Provincia es una entidad administrativa de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conformen, integradas por dos o más municipios vecinos de un mismo Departamento, que se unen en torno a problemas o aspiraciones que tienen en común, para organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras de ámbito regional y la ejecución de proyectos de desarrollo integra.
7. Que mediante la Ordenanza 47 del 16 de diciembre de 2024, se constituye la Provincia Administrativa y de Planificación -PAP- "Turística y Agroecológica del Occidente Antioqueño" en el Departamento de Antioquia.

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN”

- 8. Que en el Artículo 12 del Acuerdo Provincial 001, por medio del cual se adoptan los estatutos de la Provincia Administrativa y de Planificación -PAP- “Turística y Agroecológica del Occidente Antioqueño”, se establece que la junta provincial es el máximo órgano de decisión y estará integrada entre otros, por el Gobernador o su delegado.
- 9. Que mediante el Decreto 2024070005184 del 31 de diciembre de 2024, se incorpora al Doctor **EUGENIO ENRIQUE PRIETO SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.621.122, en el cargo de Director del Departamento Administrativo de Planeación de la Gobernación de Antioquia.
- 10. Que conforme lo dispone la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 y siguientes, se hace necesario delegar en el Doctor **EUGENIO ENRIQUE PRIETO SOTO**, Director del Departamento Administrativo de Planeación de la Gobernación de Antioquia o quien haga sus veces, la representación del Gobernador en la Junta Provincial de la PAP Turística y Agroecológica del Occidente Antioqueño.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,



DECRETA

Artículo 1º. Delegar en el Doctor **EUGENIO ENRIQUE PRIETO SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía No.71.621.122, Director del Departamento Administrativo de Planeación de la Gobernación de Antioquia o quien haga sus veces, la representación del Gobernador en la Junta Provincial de la PAP Turística y Agroecológica del Occidente Antioqueño.

Artículo 2º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Astrid Arroyo Genes. Directora del Conglomerado		12/11/25
Revisó:	Maria Helen Cifuentes Valencia. Directora de Asesoría Legal y de Control		12/11/25
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán. Subsecretaria Jurídica		12/11/25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: D 2025070004958

Fecha: 12/11/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por el cual se acepta la renuncia a un funcionario administrativo en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E), en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

Los artículos 2.2.11.1.1 y 2.2.11.1.3 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 648 de 2017, establecen que la renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio. La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable y es causal de retiro del servicio y de cesación de las funciones públicas.

Mediante Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas del personal docente, directivo docente y administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por medio de oficio radicado No. 2025010580785 del 28 de octubre de 2025, la señora **LUZ DARY MARÍN GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía **42.840.239**, presentó renuncia para separarse del empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407, Grado 06, NUC Planta 2000001825, ID Planta 2020007744, asignado al grupo de trabajo SECRETARIA DE EDUCACIÓN – SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – DIRECCIÓN DE NÓMINA Y PRESTACIONES SOCIALES, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, adscrito al Centro Administrativo Departamental en el Municipio de Medellín, a partir del día 24 de noviembre de 2025, fecha solicitada por la servidora, quien se encuentra vinculada en cargo libre nombramiento y remoción.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación (e),

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la señora **LUZ DARY MARÍN GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía **42.840.239**, para separarse del empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, tipo de cargo libre nombramiento y remoción, Código 407, Grado 06, NUC Planta 2000001825, ID Planta 2020007744, asignado al grupo de trabajo SECRETARIA DE EDUCACIÓN – SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – DIRECCIÓN DE NÓMINA Y PRESTACIONES SOCIALES, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, adscrito al Centro Administrativo Departamental en el Municipio de Medellín, a partir del día 24 de noviembre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de este decreto a la señora Luz Dary Marín García a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente decreto en la hoja de vida del funcionario; así mismo, informar a la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Recursos, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Carolina Rúa Morales–Profesional Contratista. Dr. Talento Humano		07/11/2025
Revisó	Martha Loretta Lindo Zapata - Profesional Universitario		07/11/2025
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		07/11/2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz/Daniel Felipe Ossa Sánchez. Profesional Universitario- Asuntos Legales		11 NOV 2025
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo. Director de Asuntos Legales.		11-NOV-2025
Aprobó	Cesar Augusto Pérez Rodríguez Subsecretario Administrativo		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070004959
Fecha: 12/11/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por el cual se acepta la renuncia a un funcionario administrativo en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E), en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

Los artículos 2.2.11.1.1 y 2.2.11.1.3 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 648 de 2017, establecen que la renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio. La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable y es causal de retiro del servicio y de cesación de las funciones públicas.

Mediante Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas del personal docente, directivo docente y administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante oficio radicado No. 2025010580309 del 28 de octubre de 2025, el señor **HÉCTOR ALONSO QUICENO VALDERRAMA**, identificado con cédula de ciudadanía **70.431.586**, presentó renuncia para separarse del empleo AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES Código 470, Grado 01, NUC Planta 2000006055, ID Planta 2020007434, asignado al grupo de trabajo SECRETARIA DE EDUCACIÓN – SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, adscrito a la Institución Educativa Anzá del Municipio de Anzá, a partir del día 01 de diciembre de 2025, fecha solicitada por el servidor, quien se encuentra vinculado en cargo provisional vacante definitiva.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación (e),

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el señor **HÉCTOR ALONSO QUICENO VALDERRAMA**, identificado con cédula de ciudadanía **70.431.586**, para separarse del empleo AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, tipo de cargo provisional en vacante definitiva, Código 470, Grado 01, NUC Planta 2000006055, ID Planta 2020007434, asignado al grupo de trabajo SECRETARIA DE EDUCACIÓN – SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, adscrito a la Institución Educativa Anzá del Municipio de Anzá, a partir del día 01 de diciembre de 2025.

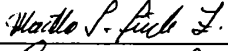
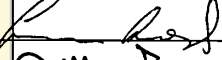
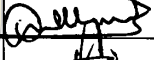
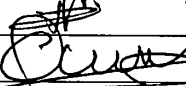
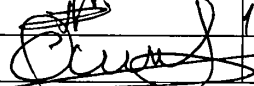
ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de este decreto al señor Héctor Alonso Quiceno Valderrama a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente decreto en la hoja de vida del funcionario; así mismo, informar a la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Recursos, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Carolina Rúa Morales–Profesional Contratista. Dr. Talento Humano		07/11/2025
Revisó	Martha Loretta Lindo Zapata - Profesional Universitario		07/11/2025
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		07/11/2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz/Daniel Felipe Ossa Sánchez. Profesional Universitario- Asuntos Legales		11 Nov 2025
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo. Director de Asuntos Legales.		11-Nov-2025
Aprobó	Cesar Augusto Pérez Rodríguez Subsecretario Administrativo		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070004960

Fecha: 12/11/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E), en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05/09/2024 y el Decreto 648 del 19/04/2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; *"Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."* *"Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud."*, *"Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."*, *"Traslados por razones de seguridad."*

"Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

En atención al estudio técnico emitido por la Secretaría de Educación de Antioquia, y con el fin de garantizar el uso eficiente de la planta de personal docente, se determinó que la plaza N° 15421 de la I. E. URIBE GAVIRIA sede C. E. R. PIEDRAS BLANCAS, en el nivel de Primaria, se encuentra en condición de excedente de acuerdo con las relaciones técnicas mediante el Decreto 3020 del 2002. Por lo anterior, y en cumplimiento de los lineamientos establecidos para la optimización y reorganización de la planta de cargos, se hace necesario realizar la reubicación de dicha plaza a un establecimiento educativo donde se evidencie la necesidad del servicio.

Las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, en aras de garantizar la adecuada prestación del servicio educativo, tomaron la decisión de trasladar por necesidad del servicio a la señora **CLAUDIA SUSANA PEDROZA NIETO** identificada con cédula de ciudadanía N° **51782896**, Licenciada en Ciencias Sociales, vinculada en Propiedad con grado de escalafón 2C y regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, de la I. E. URIBE GAVIRIA sede C. E. R. PIEDRAS BLANCAS, plaza N° 15421 en el municipio de VENEZIA, para la I. E. JOSÉ MARÍA BERNAL sede E U JOAQUIN ARISTIZABAL, plaza N° 18251, en el nivel de Básica Primaria, del municipio de CALDAS, en reemplazo de HÉCTOR JIMÉNEZ PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° **8458098**, quien renunció al cargo a partir del 31/12/2025 mediante Resolución N° 2025061004196 del 30/10/2025.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **CLAUDIA SUSANA PEDROZA NIETO** identificada con cédula de ciudadanía N° **51782896**, Licenciada en Ciencias Sociales, vinculada en Propiedad con grado de escalafón 2C y regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. JOSÉ MARÍA BERNAL sede E U JOAQUIN ARISTIZABAL, plaza N° 18251, en el nivel de Básica Primaria, del municipio de CALDAS, en reemplazo de HÉCTOR JIMÉNEZ PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° **8458098**, quien renunció al cargo a partir del 31/12/2025 mediante Resolución N° 2025061004196 del 30/10/2025, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2°: Notificar a la señora **CLAUDIA SUSANA PEDROZA NIETO**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

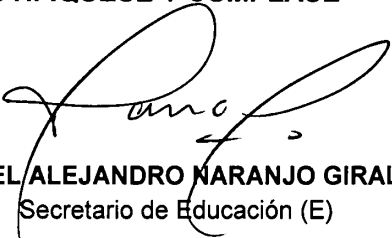
ARTÍCULO 3°: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

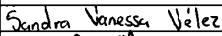
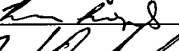
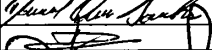
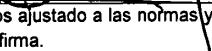
“Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones”

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO 4º: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista		10/11/2025
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		10-11-2025
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora Talento Humano		10-11-2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz - Daniel Felipe Ossa Sánchez PU - Dirección de Asuntos Legales		11/11/2025
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		11-11-2025
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez - Subsecretario Administrativo y Financiero		12-11-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2025070004961

Fecha: 13/11/2025

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Intendente Jefe **JEYSON STEEVEN SARMIENTO MORA**, quien ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro del Departamento de Policía Antioquia, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

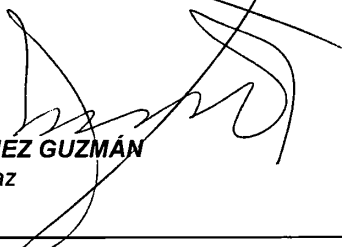
Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Intendente Jefe **JEYSON STEEVEN SARMIENTO MORA**, miembro del Departamento de Policía Antioquia.

Artículo 2: La presente Medalla será conferida en el marco de la conmemoración del día de la Policía Nacional, en sus 134 años.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN GARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2025070004962

Fecha: 13/11/2025

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que la señora Subteniente **LAURA KATERINE FERNÁNDEZ ARIAS**, quien ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro del Departamento de Policía Antioquia, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** a la señora Subteniente **LAURA KATERINE FERNÁNDEZ ARIAS**, miembro del Departamento de Policía Antioquia.

Artículo 2: La presente Medalla será conferida en el marco de la conmemoración del día de la Policía Nacional, en sus 134 años.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 40 de la Carta Política dispone que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede tomar parte en consultas populares.
2. Que el artículo 103 de la Constitución Política establece los mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía, entre ellos, la Consulta Popular.
3. Que el artículo 105 de la Carta Magna establece que previo cumplimiento de los requisitos y formalidades que señale el estatuto general de la organización territorial y en los casos que éste determine, los gobernadores y alcaldes según el caso, podrán realizar consultas populares para decidir sobre asuntos de competencia del respectivo departamento o municipio.
4. Que los numerales 1, 6, 10 y 14 del artículo 265 de la Constitución Política de Colombia otorgan al Consejo Nacional Electoral la función de vigilancia, control e inspección de la organización electoral, así como la de velar por el cumplimiento de las garantías en los procesos electorales, reglamentar el uso de medios de comunicación para partidos y movimientos políticos, y las demás que le confiera la Ley.
5. Que el artículo 319 incisos 2 y 3 de la Constitución Política de Colombia, establece:

Artículo 319. (...).

La ley de ordenamiento territorial adoptará para las áreas metropolitanas un régimen administrativo y fiscal de carácter especial; garantizará que en sus órganos de administración tengan adecuada participación las respectivas autoridades municipales; y señalará la forma de convocar y realizar las consultas populares que decidan la vinculación de los municipios.

Cumplida la consulta popular, los respectivos alcaldes y los concejos municipales protocolizarán la conformación del área y definirán sus atribuciones, financiación y autoridades, de acuerdo con la ley.

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN “

6. Que la Ley 1625 de 2013, en su artículo 8, establece las normas que se deben seguir para la constitución de las Áreas Metropolitanas.
7. Que los mecanismos de participación del pueblo fueron desarrollados por las Leyes 134 de 1994 y 1757 de 2015, entre ellos, regulan la consulta popular como un mecanismo de participación que permite a la ciudadanía decidir sobre temas de interés general.
8. Que el artículo 31 de la Ley 1757 de 2015 establece los requisitos especiales previos al trámite de mecanismos de participación ciudadana.
9. Que mediante escrito del 13 de diciembre de 2024 los alcaldes de La Ceja, La Unión, El Carmen de Viboral, El Retiro, El Santuario, Guarne, Rionegro y San Vicente Ferrer del departamento de Antioquia, presentaron por intermedio del Director del Departamento Administrativo de Planeación de la gobernación de Antioquia, doctor Eugenio Prieto Soto, el proyecto de constitución del área metropolitana denominada: “Valle de San Nicolás” ante la Registraduría Nacional del Estado Civil con radicación RNEC-E-2024-214067, con el fin de adelantar los trámites pertinentes para llevar a cabo la consulta popular, de conformidad con lo establecido por la Ley 1625 de 2013.
10. Que la Registraduría General de la Nación, el día 23 de abril de 2025, certifica que la propuesta de constitución del área metropolitana denominada: “Valle de San Nicolás” presentada por los mandatarios de La Ceja, La Unión, El Carmen de Viboral, El Retiro, El Santuario, Guarne, Rionegro y San Vicente Ferrer, Antioquia, y la Gobernación de Antioquia, cumple con los requisitos exigidos en los literales a), b) y g) del artículo 8º de la Ley 1625 de 2013.
11. Que mediante la Resolución N° 03485 del 2 de julio de 2025, el Consejo Nacional Electoral reglamenta algunos aspectos para la realización de consultas populares convocadas por el Gobierno Nacional y por los gobiernos de nivel departamental, municipal, distrital y local.
12. Que los artículos 8, 9 y 10 de la Resolución citada, establecen:

“ARTÍCULO OCTAVO. RENDICIÓN DE CUENTAS. Las campañas que promuevan el voto por la opción del SI, por la opción del NO, o por la ABSTENCIÓN, deberán rendir cuentas relacionando todos los ingresos, gastos y los aportes en dinero que se reciban, así como el valor comercial de las donaciones en especie, los cuales deben ser reportados en el sistema de cuentas claras del Consejo Nacional Electoral.

PARÁGRAFO. Los aportes o donaciones realizados a través de plataformas de pagos electrónicos y mensajes de texto deberán estar debidamente identificados y sus titulares individualizados en los informes contables que deberá presentar ante el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO NOVENO. RESPONSABILIDAD DE RENDIR CUENTAS. Los representantes legales de los gobiernos de orden nacional o territorial, de las organizaciones políticas y

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN "

sociales, serán responsables de presentar ante el Consejo Nacional Electoral, a través del software aplicativo "Cuentas Claras", las cuentas de los ingresos y gastos causados para realizar la Consulta Popular, dentro del plazo establecido en el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011.

PARÁGRAFO. Los responsables mencionados adoptarán las medidas necesarias para garantizar el registro de la información y el cargue de los soportes contables que respaldan el informe de ingresos y gastos de las campañas.

ARTÍCULO DÉCIMO. PROCEDIMIENTO PARA RENDIR CUENTAS. El Consejo Nacional Electoral para ejercer la atribución prevista en el artículo 35 de la Ley 1757 de 2015, aplicará las reglas incorporadas en la Resolución No 4737 del 05 de junio de 2023,5 y las normas que lo adicionen, modifiquen o aclaren".

13. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que; "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".
14. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia indica que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.
15. Que el artículo 120 de la Ley 2200 establece que: "El Gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal".
16. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 establecen los requisitos que debe cumplir el acto de delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatorio.
17. Que con fundamento en lo descrito, se hace necesario delegar en el director del Departamento Administrativo de Planeación de la Gobernación de Antioquia, doctor **EUGENIO ENRIQUE PRIETO SOTO**, la responsabilidad de llevar a cabo el procedimiento de rendición de cuentas de la consulta popular con fines de constituir el Área metropolitana denominada "Valle de San Nicolás", de conformidad con lo estipulado en la Resolución 03485 del 2 de julio de 2025.

En mérito de lo expuesto, el gobernador del departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1°. Delegar en el Doctor **EUGENIO ENRIQUE PRIETO SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía No.71.621.122, director del Departamento Administrativo de Planeación de la Gobernación de Antioquia, la responsabilidad de llevar a cabo el

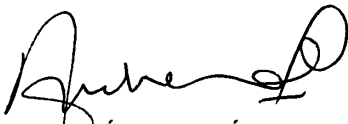
"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN "

procedimiento de rendición de cuentas de la consulta popular con fines de constituir el Área metropolitana denominada "Valle de San Nicolás", de conformidad con lo estipulado en la Resolución 03485 del 2 de julio de 2025.

Artículo 2°. La responsabilidad de dicha delegación, recae exclusivamente en el delegatario, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 489 de 1998

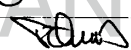
Artículo 3°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General



	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Maria Adelaida Sierra Pico, Profesional Universitana - Dirección de Asesoría Legal y de Control		10/11/2025
Revisó:	Maria Helen Cifuentes Valencia - Directora de Asesoría Legal y de Control		10/11/2025
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán, Subsecretaria Jurídica - Secretaria General		10/11/2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: D 2025070004964

Fecha: 13/11/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209, 211 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.
2. Que el artículo 305 de la constitución en su numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia indica que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.
4. Que el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que: *"Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley"*.
5. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 fijan los requisitos que debe cumplir el acto de delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatorio.
6. Que la Asamblea Departamental de Antioquia, a través de la Ordenanza 01 del 1 de febrero de 2013 modificada parcialmente por la Ordenanza 44 del 17 de septiembre de 2013, autorizó al Gobernador de Antioquia constituir una entidad mixta sin ánimo de lucro, con el objetivo de gerenciar la Política de acceso a la educación superior.

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN “

- 7. Que en el artículo 25 de los estatutos de la Corporación Gilberto Echeverri Mejía, se establece que la Junta Directiva está integrada, entre otros por un delegado del Gobernador de Antioquia.
- 8. Que mediante el Decreto No. 2024070000715 del 06 de febrero de 2024, se delegó en el Doctor **MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**, en su calidad de Secretario de Educación, la representación del Gobernador en la Junta Directiva de la Corporación Gilberto Echeverri Mejía.
- 9. Que mediante la Resolución No. 2025070004128 del 23 de septiembre de 2025, por medio de la cual se realizan unos traslados, se traslada al Doctor **CÉSAR AUGUSTO PÉREZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.490.112, al cargo de Subsecretario de Despacho de la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación.
- 10. Que conforme lo dispone la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 y siguientes, se hace necesario delegar en el Doctor **CÉSAR AUGUSTO PÉREZ RODRÍGUEZ**, Subsecretario de Despacho de la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación o quien haga sus veces, la representación del Gobernador en la Junta Directiva de la Corporación Gilberto Echeverri Mejía.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1°. Delegar en el Doctor **CÉSAR AUGUSTO PÉREZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.15.490.112, en su calidad de Subsecretario de Despacho de la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación o quien haga sus veces, la representación del Gobernador en la Junta Directiva de la Corporación Gilberto Echeverri Mejía.

Artículo 2°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto No. 2024070000715 del 06 de febrero de 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaría General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Astrid Arroyo Genes. Directora del Conglomerado		10/11/25
Revisó:	Maria Helen Cifuentes Valencia. Directora de Asesoría Legal y de Control		10/11/25
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán. Subsecretaría Jurídica		10/11/25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: D 2025070004965

Fecha: 13/11/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209, 211 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
2. Que el artículo 305 de la constitución en su numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia indica que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.
4. Que el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que: *“Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley”*.
5. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 fijan los requisitos que debe cumplir el acto de delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatorio.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN "

6. Que la Asamblea Departamental de Antioquia, a través de la Ordenanza No. 74 del 27 de diciembre de 2017, crea un establecimiento público de Educación Superior del orden departamental, denominado Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU Digital, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera y patrimonio independiente, el cual se regirá por las normas que regulan el sistema educativo, sector educativo y el servicio público de educación superior.
7. Que en el Acuerdo No. 067 del 12 de diciembre de 2019, por medio del cual se modifica el Estatuto General de la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU Digital, establece en su artículo 8 que el Consejo Directivo es la máxima autoridad de dirección de la Institución, integrado entre otros por el Gobernador del Departamento de Antioquia o su delegado, quien lo preside.
8. Que mediante el Decreto No. 2024070000372 del 18 de enero de 2024, se delegó en el Doctor **MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**, en su calidad de Secretario de Educación, la representación del Gobernador en el Consejo Directivo de la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU Digital.
9. Que mediante la Resolución No. 2025070004128 del 23 de septiembre de 2025, por medio de la cual se realizan unos traslados, se traslada al Doctor **CÉSAR AUGUSTO PÉREZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.490.112, al cargo de Subsecretario de Despacho de la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación.
10. Que conforme lo dispone la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 y siguientes, se hace necesario delegar en el Doctor **CÉSAR AUGUSTO PÉREZ RODRÍGUEZ**, Subsecretario de Despacho de la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación o quien haga sus veces, la representación del Gobernador en el Consejo Directivo de la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU Digital.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

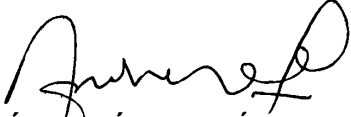
Artículo 1º. Delegar en el Doctor **CÉSAR AUGUSTO PÉREZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.490.112, en su calidad de Subsecretario de Despacho de la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación o quien haga sus veces, la representación del Gobernador en el Consejo Directivo de la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU Digital.

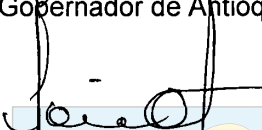
"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN "

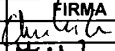
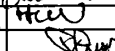
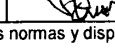
Parágrafo. El delegado fungirá como presidente del Consejo Directivo de la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU Digital, quien actuará en los términos y condiciones estipulados en el Acuerdo No. 067 del 2019.

Artículo 2°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto No. 2024070000372 del 18 de enero de 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Astrid Arroyo Genes. Directora del Conglomerado		10/10/25
Revisó:	Maria Helen Cifuentes Valencia. Directora de Asesoría Legal y de Control		10/11/25
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán. Subsecretaria Jurídica		10/11/25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: D 2025070004966
Fecha: 13/11/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PAGO DE FORMA
ANTICIPADA DE LA TASA ESPECIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 305, numerales 1, 2 y 11 de la Constitución Política, 119 numerales 1 y 12, de la Ley 2200 de 2022 y

CONSIDERANDO

1. Que son atribuciones del gobernador, entre otras, hacer cumplir las ordenanzas de la asamblea departamental, dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento, reglamentar las ordenanzas.
2. Que mediante Ordenanza 48 del 17 de octubre de 2025, la Asamblea Departamental estableció el Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia.
3. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Ordenanza 48 de 2025 se consideran bienes y rentas del Departamento de Antioquia y de sus entidades descentralizadas, según el caso, entre otros, aquellos que perciben por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, monopolios, explotaciones de bienes, regalías, participaciones, sanciones pecuniarias y en general todos los ingresos que le correspondan para el cumplimiento de sus fines constitucionales y legales. Dichos bienes y rentas gozan de una especial protección constitucional.
4. Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 4° de la Ordenanza 48 de 2025 *“Los bienes y rentas tributarias, no tributarias o provenientes de la explotación de monopolios del Departamento, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares”*.
5. Que en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 300 numeral 4 de la Constitución Política de Colombia, artículos 2 y 19, numeral 25 de la Ley 2200 de 2022 y artículo 12 de la Ley 2272 de 2022, la Asamblea del Departamento de Antioquia expidió la Ordenanza 50 de 2024 *“Por medio de la cual se impone la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana”*.
6. Que de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 48 de 2025, en el Capítulo II, del Título VII, del Libro VIII *“Formas de extinguir la obligación tributaria”*, párrafo transitorio del artículo 538, **“PARÁGRAFO TRANSITORIO: Mientras esté vigente la tasa especial de seguridad y convivencia ciudadana, su pago podrá efectuarse de forma anticipada como mecanismo para extinguir la obligación tributaria, conforme a la reglamentación aplicable.”**

[Firma manuscrita]

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PAGO DE FORMA ANTICIPADA DE LA TASA ESPECIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

7. Que con el propósito de facilitar la implementación y ejecución del párrafo transitorio del artículo 538 de la Ordenanza 48 de 2025, se procede a establecer las disposiciones necesarias para su aplicación práctica, y precisar los procedimientos necesarios para que pueda llevarse a cabo, eficazmente, el pago de forma anticipada de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana - TESCC.

En mérito de lo expuesto, el gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1°. OBJETO. El presente decreto tiene como objeto reglamentar el párrafo transitorio, del artículo 538, de la Ordenanza 48 del 2025, relacionado con el pago de forma anticipada de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTÍCULO 2°. DEFINICIONES. Para efectos del presente decreto se establecen las siguientes definiciones:

- **SUSCRIPTOR:** De conformidad con el numeral 14.31 del artículo 14 de la Ley 142 de 1993, se entiende por suscriptor, la persona natural o jurídica con la cual se ha celebrado un contrato de condiciones uniformes de servicios públicos.
- **CONSUMO:** Cantidad de energía utilizada por el suscriptor, medida por la comercializadora, distribuidora o prestadora del servicio público de energía eléctrica, para el periodo a facturar expresado en kilovatios hora (kW-h), la cual representa la base gravable del tributo.
- **UVT:** Unidad de Valor Tributario vigente al momento del consumo, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia.
- **LIQUIDACIÓN:** Es el valor a cargo del contribuyente, como resultado de la aplicación de las variables que contiene la TESCC.
- **FACTURACIÓN;** Es el sistema de determinación oficial de la TESCC.
- **FACTURA:** Es el acto administrativo de determinación oficial de la TESCC, que presta mérito ejecutivo.
- **RECAUDO:** Consiste en la actividad de percibir el valor correspondiente a la TESCC de los sujetos pasivos que determine el Departamento, haciendo uso de la infraestructura de la empresa de servicio público domiciliario de energía eléctrica para su posterior transferencia al Departamento.

el/

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PAGO DE FORMA ANTICIPADA DE LA TASA ESPECIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

- **PAGO DE FORMA ANTICIPADA:** El pago anticipado se refiere a la opción de pagar por adelantado, en lugar de hacerlo mensual o trimestralmente cuando se genera la liquidación o factura. Su objetivo es que el contribuyente adelante parte de su deuda tributaria, lo que ayuda a distribuir el pago a lo largo del año y asegura que el Estado reciba ingresos de manera más continua
- **SALDO A FAVOR:** El saldo a favor, como la expresión lo sugiere, corresponde a una cantidad resultante de dinero, en beneficio del contribuyente y frente al cual la ley ha previsto la posibilidad de utilizarlo para pagar deudas que tenga con la entidad (compensación) u obtener su reintegro (devolución).

CAPÍTULO II PAGO DE FORMA ANTICIPADA

ARTÍCULO 3°. CONTRIBUYENTES. Los contribuyentes de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana podrán acceder al pago de forma anticipada, de conformidad con la reglamentación que para el efecto se adopta en este decreto.

ARTÍCULO 4°. FORMAS PARA ACCEDER AL PAGO ANTICIPADO. El contribuyente podrá acceder al pago de forma anticipada de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana, de la siguiente forma:

- a. **Sitio web:** El contribuyente deberá ingresar al sitio web destinado para realizar el pago de la tasa especial de seguridad y convivencia ciudadana de forma anticipada, ingresando el número de contrato del servicio de energía eléctrica y la comercializadora, distribuidora y/o prestadora del servicio de energía eléctrica.
- b. **Presencial:** El contribuyente podrá acercarse a la taquilla 13, primer piso Gobernación de Antioquia, Calle 42B Número 52-106 Centro Administrativo Departamental "José María Córdova" - La Alpujarra.
- c. **Escrito:** El contribuyente podrá interponer una solicitud del pago anticipado a través del correo gestiondocumental@antioquia.gov.co con la intención de realizar el pago anticipado de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana, indicando número de contrato del servicio de energía eléctrica, la comercializadora, distribuidora y/o prestadora del servicio de energía eléctrica, correo electrónico para recibir respuesta.
En caso de que la información requerida este incompleta se solicitará que sea completada, una vez completa la información requerida, se dará respuesta con el monto del valor a pagar de anticipo y el correspondiente link de pago.

ARTÍCULO 5°. CÁLCULO Y MONTO: El valor a anticipar tendrá un monto máximo del 80%, del cálculo resultante del promedio de los últimos tres meses del consumo en kw/h según el reporte realizado por las comercializadoras, distribuidoras y/o prestadoras del servicio de energía eléctrica, multiplicado por la tarifa en UVT determinada en el artículo 6° de la Ordenanza 50 del 2024, por la UVT de la vigencia

4/4
nk

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PAGO DE FORMA ANTICIPADA DE LA TASA ESPECIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

actual, multiplicado por doce meses (sin superar la vigencia de la Tasa especial de seguridad y convivencia ciudadana), así:

$$Monto = \left(\frac{C_1 + C_2 + C_3}{3} \right) \times t \times UVT \times T \times 0.8$$

- **C1, C2, C3:** consumos en kWh de los últimos tres meses
- **T:** Tarifa según el sector y/o destino económico reportado por la comercializadora
- **t:** Tiempo estimado máximo para el cálculo del pago anticipado (12 meses)
- **UVT:** valor de la Unidad de Valor Tributario
- **0.8:** Monto máximo del 80%

ARTÍCULO 6°. FORMA DE PAGO. El pago se realizará de la siguiente manera:

- a. Virtual: El contribuyente podrá hacer uso del botón PSE o Botón Bancolombia.
- b. Física: El contribuyente podrá realizar el pago con tarjeta débito o crédito, de cualquier franquicia en la taquilla 13 primer piso, Gobernación de Antioquia, Calle 42B Número 52-106 Centro Administrativo Departamental "José María Córdova" - La Alpujarra.

ARTÍCULO 7°. APLICACIÓN PAGO ANTICIPADO A LIQUIDACIÓN. El contribuyente que acceda al pago anticipado de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana, deberá estar a paz y salvo en las facturas expedidas por el Departamento de Antioquia para este tributo.

El pago anticipado se aplicará a las liquidaciones que se generen mensualmente, de acuerdo con la información reportada por las comercializadoras, distribuidoras y/o prestadoras del servicio de energía eléctrica.

En caso de que, al momento del contribuyente realizar el pago anticipado, se tengan liquidaciones pendientes, estos se pagarán con el valor del anticipo, y el saldo total se aplicará a las siguientes liquidaciones.

ARTÍCULO 8°. APLICACIÓN DE BENEFICIOS. Se aplicarán los beneficios económicos que se encuentren vigentes al momento de realizar las liquidaciones.

ARTÍCULO 9°. CERTIFICADO DE PAGO ANTICIPADO. Se deberá entregar al contribuyente un documento que certifique la fecha, el monto, el contrato, y el medio por el cual realizó el pago anticipado.

ARTÍCULO 10°. AJUSTE SALDO Y LIQUIDACIÓN. En caso de que el saldo final del pago anticipado sea menor a la siguiente liquidación, este quedará como saldo a favor del contribuyente, con el que podrá ajustar el valor a pagar de la liquidación o solicitar la devolución.

ARTÍCULO 11°. SALDOS. En caso de que el contribuyente requiera conocer el saldo del pago anticipado, podrá hacerlo a través del correo electrónico tasaseguridad@antioquia.gov.co, en la taquilla 13, primer piso Gobernación de

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PAGO DE FORMA ANTICIPADA DE LA TASA ESPECIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Antioquia, Calle 42B Número 52-106 Centro Administrativo Departamental "José María Córdova" - La Alpujarra.

CAPÍTULO III
DEVOLUCIONES

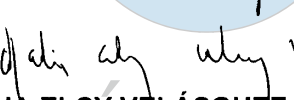
ARTÍCULO 12°. DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO. El contribuyente podrá solicitar la devolución del saldo a favor por pago anticipado, en cualquier momento, y este regirá según lo dispuesto en el Título VIII, del Libro VIII, Devoluciones, de la Ordenanza 48 del 2025.

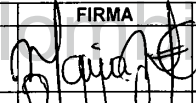
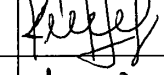
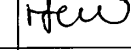
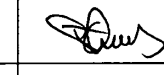
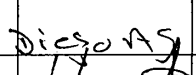
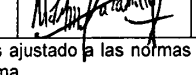
ARTÍCULO 13°. Este Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maria Alejandra Escobar Mejia Directora Fiscalización y control Dirección de Fiscalización y Control		10/11/25
Revisó	Jorge Enrique Cañas Giraldo Subsecretario de Ingresos Subsecretaría de Ingresos		10/11/25
Revisó	Maria Helen Cifuentes Valencia Directora Asesoría Legal Dirección de Asesoría Legal		10/11/25.
Revisó	Helena Patricia Uribe Roldan Subsecretaria Jurídica Secretaria General		10/11/25
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo Profesional Universitario Despacho Secretaría de Hacienda		10/11/25
Revisó	Andrés Camilo Pérez Tesorero Subsecretaría de Tesorería		10/11/25
Aprobó	Martin Jaramillo López Subsecretario de Tesorería Subsecretaría de Tesorería		10/11/25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: D 2025070004967

Fecha: 13/11/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
Decreto



DECRETO

Por medio del cual se distingue al Instituto Antioqueño de Reproducción INSER con el Escudo de Antioquia, Categoría Plata, en la conmemoración de sus 30 años de creación.

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA, En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad con el Decreto N.º 0743 del 19 de marzo de 1991 confiere el **Escudo de Antioquia, en Categoría Plata, al Instituto Antioqueño de Reproducción INSER**.

CONSIDERANDO

Que es deber del Gobierno Departamental exaltar y reconocer a las personas naturales y jurídicas que se destacan por sus méritos, así como a quienes fortalecen el espíritu de solidaridad y fomentan los valores humanos y patrióticos.

Que el **Escudo de Antioquia** está destinado a reconocer de manera pública los merecimientos de personas e instituciones que hayan sobresalido por sus servicios en bien de la comunidad y del engrandecimiento de Antioquia y del país.

Que el **Instituto Antioqueño de Reproducción INSER** fue fundado en Medellín en el año 1995 por los doctores Natalia Posada Villa, Fidel Cano Franco y Germán Raigosa Londoño. Fue el primer centro de fertilidad humana en Colombia y se ha mantenido como referente pionero en la medicina reproductiva en el país.

Que durante estas tres décadas se ha expandido desde Antioquia hacia otros departamentos, conformando el **Grupo INSER - Instituto de Fertilidad Humana**, con presencia nacional y reconocimiento internacional. Su sede Medellín recibió el Sello de Oro de Aprobación *Joint Commission International*, siendo el primer centro de fertilidad ambulatorio en Colombia en recibir este sello.

Que el Grupo Inser ha combinado la ciencia de avanzada con una atención humanizada y un acompañamiento integral, contribuyendo al sueño de la maternidad y la paternidad de miles de familias. Su labor proyecta a Antioquia en el ámbito científico mundial, impulsa la innovación médica y fortalece el desarrollo de un sector que aporta conocimiento, tecnología y esperanza desde esta región al mundo.

“Por medio del cual se distingue al Instituto Antioqueño de Reproducción INSER con el Escudo de Antioquia, Categoría Plata, en la conmemoración de sus 30 años de creación”.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al **Instituto Antioqueño de Reproducción - INSER** el **Escudo de Antioquia, en Categoría Plata**, con ocasión de sus 30 años al servicio de la ciencia, la salud reproductiva y las familias en Antioquia, Colombia y el mundo.

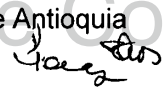
ARTÍCULO SEGUNDO: Entregar esta distinción a sus fundadores, en nombre de todos los integrantes del **Grupo INSER**, en ceremonia, en el marco de la conmemoración de sus 30 años de existencia, como expresión de reconocimiento y gratitud del pueblo Antioqueño.

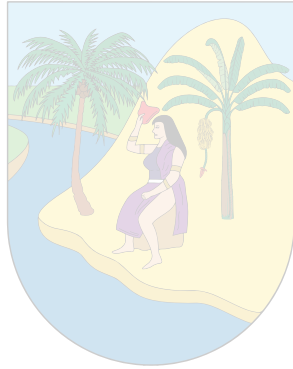
ARTÍCULO TERCERO: Expedir el diploma correspondiente, en nota de estilo, en el que se dejará constancia de este reconocimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia




GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de noviembre del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*